



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 117
DEMANDANTE	ANA MILENA ALVAREZ VILLEGAS
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO MONTOYA TAPIAS
RADICADO	0500131100082021- 00548 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 28 de Octubre de 2021, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Aportaran las certificaciones de las prestaciones sociales percibidas por el ejecutado (primas) toda vez que la misma se fijó en porcentaje. Lo anterior con el fin de determinar la cifra exacta por el cual pretende se libre mandamiento de pago, y con base en lo anterior deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda. Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme el título base de recaudo que pretende cobrar con el correspondiente incremento del salario mínimo legal vigente en Colombia.

Requisitos que no se cumplieron a cabalidad, ya que se liquidó con porcentaje del salario mínimo diferente al año que corresponde.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado la totalidad de lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

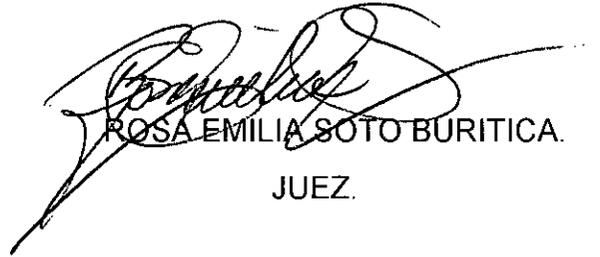
En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.

3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.